

MANJARREZ VACA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil casado el primero y solteros los restantes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**Señor Notario**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **Cláusula Primera: Comparecientes.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada el señor **TITO SALOMON MANJARREZ LASCANO** por sus propios y personales derechos; la señorita **MARIA LORENA MANJARREZ VACA**; y, el señor **CARLOS ANDRES MANJARREZ VACA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, y los restantes de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, por consiguiente son hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la

inversión de los socios es de carácter nacional.- **Cláusula Segunda: Estatutos de la compañía "MANJARREZ VACA CIA. LTDA."**- **Título Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará "MANJARREZ VACA CIA. LTDA." **Artículo Segundo: Nacionalidad.-** Ecuatoriana.- **Artículo Tercero: Domicilio.-** El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuarto: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para el efecto.- **Artículo Quinto: Objeto.-** El objeto de la compañía es la importación y exportación, comercialización, distribución, elaboración y presentación de todo tipo de bienes muebles, productos de consumo humano, de insumos y materias primas permitidas por la ley, para lo cual la compañía podrá realizar las siguientes actividades complementarias: Uno) Realización de eventos, seminarios y ferias en todas sus ramas.- Dos) Celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, publicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero. Tres).- Comercialización de equipos sistematizados, informáticos,

eléctricos y electrónicos .- **Cuatro**).- Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero.- **Cinco**) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de futbolistas y otros deportistas, por cuenta propia o a través de terceros.-**Seis**) Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. **Titulo Segundo.- Del Capital y las Participaciones.- Artículo Sexto: El Capital Suscrito.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo: El Capital Pagado.-** El capital pagado de la Compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00)**. **Artículo Octavo: De las Participaciones.-** Las Participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter y el número de las que por su parte le corresponden. El socio de la compañía

que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer termino a los demás socios por conducto del representante legal, quien les enviara aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no de adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la compañía incrementándose proporcionalmente en el caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuvieren de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designara dos peritos (uno por cedente y otro por el o los cesionarios), quienes fijarán el precio justo, el que será obligatorio para las partes, conforme la legislación nacional vigente. En caso de que ningún socio estuviere interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la compañía por parte del cien por ciento (100%) de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular.- **Titulo Tercero.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno: Gobierno y Administración de la compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.- **Capitulo Primero.- De la Junta General.- Artículo Décimo: De la Junta General de Socios.** La Junta General, formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano

- -

supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de socios de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria.- La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En general los socios de la compañía, serán convocados mediante carta escrita en la cual constará la fecha, lugar, orden del día y hora a realizarse la Junta General con ocho días de anticipación por lo menos; adicionalmente se les comunicará mediante fax, correo expreso o electrónico.-

Artículo Décimo Tercero: Representación ante la Compañía.- Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número

de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Cuarto: Del Quórum y Mayoría.** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Compañías, respecto de la Primera y Segunda Convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: De la Dirección y las Actas.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona Ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las

- -

firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario en la Junta; y, de los socios concurrentes a la Junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Designar al Presidente quien debe ser socio de la Compañía, y al Gerente General, quien puede ser socio o no de la misma; **b)** Conocer y aprobar el Balance General, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el Gerente General y el Comisario; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre la amortización de las participaciones; **e)** Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; **f)** Resolver la aprobación de la cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la Ley de Compañías **g)** Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo Segundo: Artículo Décimo Séptimo: De los Administradores. Del Presidente.** Será nombrado por la Junta, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser solo socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Reemplazar

al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; **b)** Presidir las sesiones de Junta General de la compañía; **c)** Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley y los presentes estatutos.-

Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente General.- Será nombrado por los socios por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a)** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones de la compañía; **c)** Representar legal y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual; **d)** Administrar la Compañía con las atribuciones que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; **e)** Cumplir en lo que corresponda, y controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta; **f)** La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, inclusive la enajenación, gravamen, hipoteca, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, todo esto con autorización de la Junta General; **g)** Igualmente le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y otorgar avales, garantías relacionadas con el giro ordinario; **i)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes estatutos y la Junta General. **Capítulo Tercero. De la Fiscalización. Artículo Décimo Noveno.**

Del Comisario. La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará al comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo.- Balance General e Inventario.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario de los bienes sociales, a esa fecha. **Título Cuarto. Del Fondo de Reserva y de las Utilidades. Artículo Vigésimo Primero. De la Reserva Legal.** La reserva legal alcanzara por lo menos el veinte por ciento del capital social; y, se formará con el cinco por ciento de las utilidades que la compañía arroje en cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.-De las Reservas Facultativas.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Distribución de las Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de

estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Pago de Dividendos.- El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **Título Quinto.- Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada por, al menos, los socios propietarios del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la Compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.-

Título Sexto.- Controversias. Artículo Vigésimo Sexto.- Controversias De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a la Cámara de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.- **Artículo Final.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes.- **Cláusula Tercera.- Suscripción y Pago del Capital.-** los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: .. - - - - -

Socio	Capital suscrito	Aportes en numerario	Total Capital Pagado	Total participaciones (USD 1.00)	%
TITO MANJARREZ LASCANO	\$ 140,00	\$ 140,00	\$ 140,00	140	35 %
LORENA MANJARREZ VACA	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00	80	20 %
CARLOS MANJARREZ VACA	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 180,00	180	45 %
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100 %

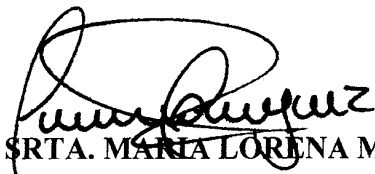
Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00)**; los aportes de los socios son realizados de la siguiente forma: **el señor Tito Manjarréz Lascano**, aporta en numerario la suma de **CIENTO CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 140,00)**; la señorita **LORENA MANJARREZ VACA**, aporta en numerario la suma de **OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 80,00)**; y, el señor **CARLOS MANJARREZ VACA**, aporta en numerario la suma de **CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 180,00)**, la suma de todos los aportes en numerario, los mismos que son efectuados por los socios Tito Manjarréz Lascano, Lorena Manjarréz Vaca; y, Carlos Manjarréz Vaca dan un total de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$. 400,00)**, conforme consta en el certificado de depósito en cuenta de

integración de capital que se acompaña como documento habilitante. Sin quedar ningún saldo pendiente por pagar.- **Cláusula Cuarta.- Declaración Final.-** Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza.- **Disposición transitoria.-** Se autoriza al abogado Esteban Francisco Rodríguez Guevara, para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañías. Igualmente le autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida, la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía.- Se le autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el abogado Esteban Rodríguez Guevara, con matrícula profesional número ochenta y tres veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y

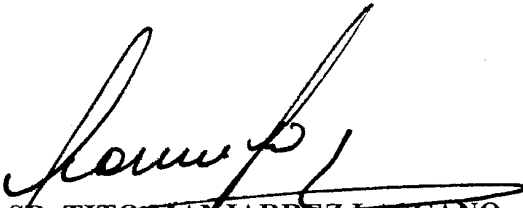
leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-



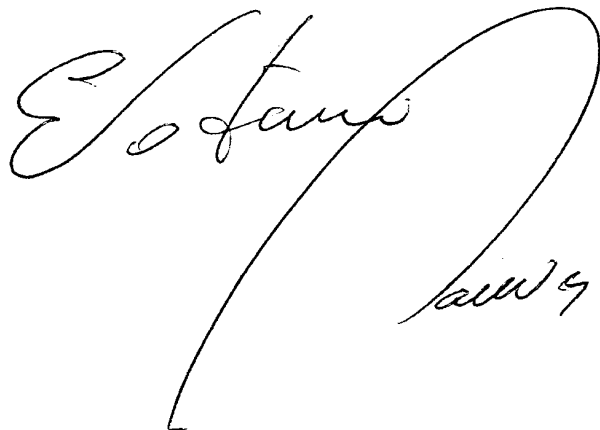
SR. CARLOS ANDRES MANJARREZ VACA
C.C.N. 0601908957



SRTA. MARIA LORENA MANJARREZ VACA
C.C.N. 0601908965



SR. TITO MANJARREZ LASCANO
C.C.N. 1800985549





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168767
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR CADENA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2007 10:49:56 AM

PRESENTE:

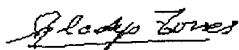
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MANJARREZ VACA CIA. LTDA.
APROBADO**

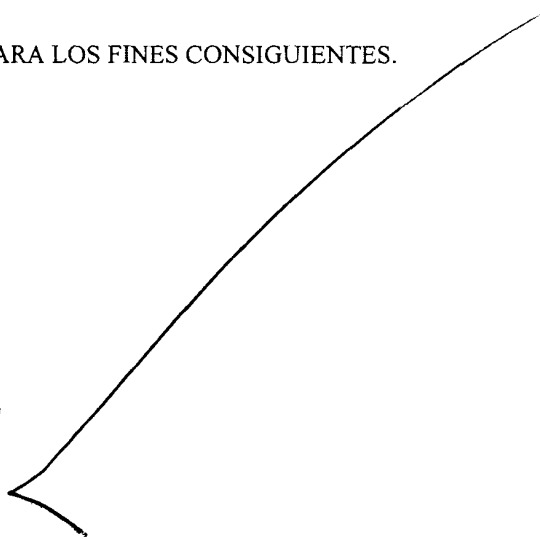
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MANJARREZ VACA CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	TITO MANJARREZ LASCANO	US.\$.	140.00
2	LORENA MANJARREZ VACA	US.\$.	80.00
3	CARLOS MANJARREZ VACA	US.\$.	180.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Es claro que los valores que deposita son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones realizadas dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

-9-0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA 060190895-7

MANJARREZ VACA CARLOS ANDRES
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

19 ENERO 1980

002- 0257 01321 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980



EQUATORIANA*****

V43431442E

SOLTERO

SUPERIOR

ING. FINANCIERO

TITO SALOMON MANJARREZ

MARIA ANGELICA VACA

QUITO

16/10/2007

16/10/2019

FECHA DE CALIFICACION

FECHA DE

REN

2618031



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
LA VICTORIA DE LOS RIOS
QUITO

027-0185

NUMERO

0601908957


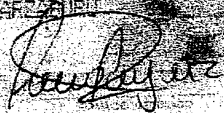
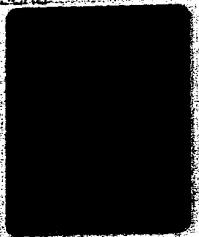
CEDULA


MANJARREZ VACA CARLOS ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON





 CIDADANIA: 060190896-5
 MANJARREZ VACA MARIA LORENA
 CHIMBORAZO/TILOBAMBA/MIZARZABURU
 N.º NAC: 1978
 SEX: F
 CHIMBORAZO/TILOBAMBA
 MIZARZABURU 1978



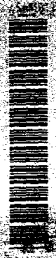
ECUATORIANA
 EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR
 TITO SALOMON MANJARREZ
 MARIA ANGELICA VACA
 QUITO 15/08/2006
 15/05/2018
 REN: 2058447

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ESECCION DE VOTACION N.º 11
 ASAMBLEA CONSTITUENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

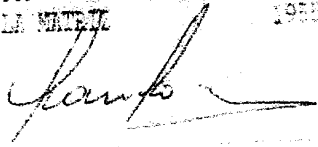

041-0212 0601908965
 NUMERO CEDULA
 MANJARREZ VACA MARIA LORENA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANÍA*MS* 180098554-9
 MANJARREZ LASCANO TITO SALOMON
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 09 SETIEMBRE 1955
 000- 0121 01871 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1958

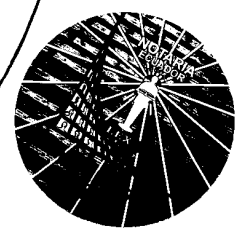
EQUATORIANA***** V2343V3222
 CASADO MARIA ANBELICA VACA
 SUPERIOR MILITAR
 SALOMON MANJARREZ
 LAURA LASCANO
 RUMINDEVI 11/11/2002
 11/11/2014

0225275



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero estaTERCERA... copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 03 ENE. 2008

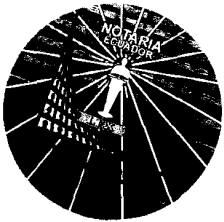
EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 MARIA VIGESIMONOVENA

NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ

...ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000111, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 14 de Enero del año 2008, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: DENOMINADA "MANJARREZ VACA CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 02 de Enero del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 17 de enero del año 2008.-



Rodrig
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALJERA
NOTARIO CÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valjera
C.O.P.C. N.º 14625/MC



Rs...

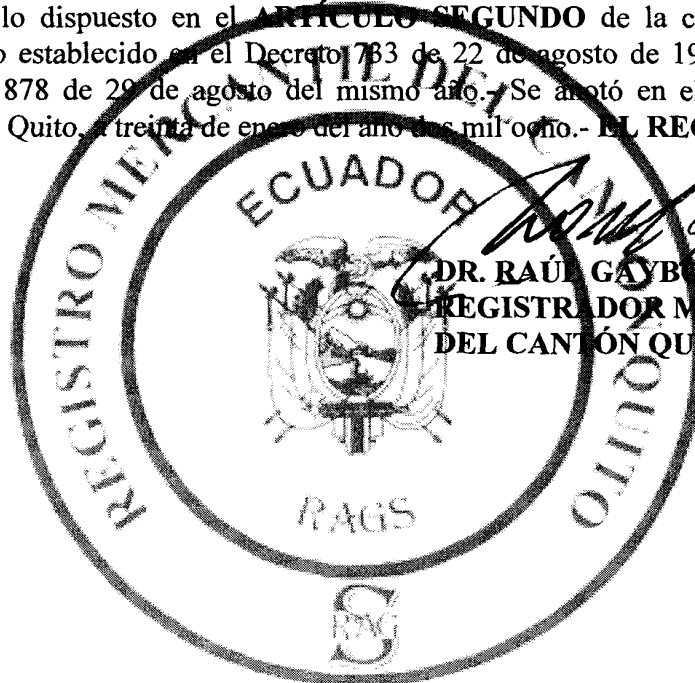


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CIENTO ONCE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de enero de 2.008, bajo el número **0265** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANJARREZ VACA CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0164**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004467**.- Quito, treinta de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04155

Quito, 21 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MANJARREZ VACA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL